



ENTIDAD DE CONTRAPARTIDA CENTRAL

CONDICIONES GENERALES

**Transacciones sobre
Instrumentos Financieros de Renta Fija**

Segmento de Renta Fija



Fecha: 22 de octubre de 2021
Fecha de entrada en vigor: 1 de febrero de 2022

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN
2. REGULACIÓN APLICABLE AL SEGMENTO DE RENTA FIJA
3. DEFINICIONES
4. INSTRUMENTOS FINANCIEROS Y TRANSACCIONES
5. FUNCIONES Y SERVICIOS DE BME CLEARING
6. CONDICIONES ADICIONALES APLICABLES A LOS MIEMBROS Y CLIENTES
7. TIPOS ADICIONALES DE MIEMBROS: MIEMBROS COMPENSADORES INDIVIDUALES ESPECIALES
8. NORMAS PARTICULARES EN MATERIA DE REGISTRO DE LAS TRANSACCIONES
9. ESTRUCTURA DE CUENTAS. TIPOS ADICIONALES DE CUENTAS
10. NOVACIÓN DE LAS TRANSACCIONES. CONTRAPARTIDA CENTRAL
11. COMPENSACIÓN Y AGREGACIÓN. GENERACIÓN DE INSTRUCCIONES DE LIQUIDACIÓN.
12. GESTIÓN DE TRANSACCIONES DE VENTA PARA LA LIQUIDACIÓN (RETENCIÓN/LIBERACIÓN)
13. LIQUIDACIÓN DE POSICIONES EN LOS SISTEMAS DE LIQUIDACIÓN
14. INCIDENCIAS EN LA LIQUIDACIÓN
 - 14.1. INCIDENCIAS EN LA LIQUIDACIÓN POR INSUFICIENCIA DE EFECTIVO
 - 14.2. INCIDENCIAS EN LA LIQUIDACIÓN POR INSUFICIENCIA DE VALORES
 - 14.3. RECICLAJE DE INSTRUCCIONES DE LIQUIDACIÓN PENDIENTES DE LIQUIDAR
 - 14.4. RECOMPRA (BUY-IN)
 - 14.5. LIQUIDACIÓN EN EFECTIVO
 - 14.6. COSTES ADMINISTRATIVOS
15. TRATAMIENTO DE EVENTOS CORPORATIVOS
16. CÁLCULO DE GARANTÍAS Y MÉTODO DE CONSTITUCIÓN
 - 16.1 GARANTÍA POR POSICIÓN
 - 16.2 GARANTÍA INDIVIDUAL, GARANTÍAS EXTRAORDINARIAS Y GARANTÍA COLECTIVA
 - 16.3 MÉTODO DE CONSTITUCIÓN DE LAS GARANTÍAS
 - 16.4 NORMAS PARTICULARES EN MATERIA DE GARANTÍAS
17. CONTRIBUCIÓN PARA LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO Y CONTRIBUCIONES VOLUNTARIAS
18. LÍMITES APLICABLES A LAS POSICIONES
19. DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN
20. OTRAS DISPOSICIONES

1. INTRODUCCIÓN

Las presentes Condiciones Generales desarrollan el Reglamento de BME CLEARING, S.A.U. (en adelante BME CLEARING o ECC), formando parte del mismo, de acuerdo con el artículo 1.1, y establecen los términos y condiciones aplicables a los servicios y funciones que BME CLEARING lleva a cabo en relación con los Instrumentos Financieros y las Transacciones que forman parte del Segmento de Renta Fija y son objeto de su actividad como Entidad de Contrapartida Central.

Las presentes Condiciones Generales entrarán en vigor, en sustitución de las vigentes, en la fecha que se determine y que será objeto de publicación mediante Comunicado, una vez recibida la autorización pertinente.

Como consecuencia del Registro de las Transacciones del Segmento de Renta Fija en el Registro de Operaciones de BME CLEARING, las partes adquieren los derechos y obligaciones recogidos en el Reglamento y en estas Condiciones Generales.

2. REGULACIÓN APLICABLE AL SEGMENTO DE RENTA FIJA

Serán de aplicación a BME CLEARING respecto de las Transacciones pertenecientes al Segmento de Renta Fija las previsiones del Reglamento de BME CLEARING, con las particularidades que, en relación con los siguientes capítulos, se recogen en las presentes Condiciones Generales:

Disposiciones Generales.- Serán aplicables las Disposiciones Generales del Reglamento, artículos 1 y 2, con las particularidades establecidas en las presentes Condiciones Generales. Adicionalmente, serán de aplicación las definiciones establecidas en las presentes Condiciones Generales.

Participantes.- Será de aplicación el régimen de Miembros contenido en el capítulo 2 del Reglamento de BME CLEARING, específicamente artículos 3 a 9, ambos inclusive, con las siguientes particularidades en relación con la actividad de los Miembros a propósito de este Segmento de la ECC, establecidas de acuerdo con los artículos 3.4, 18.2.I) y 18.2.J) del Reglamento.

Se establece el contenido mínimo de los contratos que deben existir entre los Miembros y BME CLEARING y de los Miembros entre sí o con las entidades participantes en otras infraestructuras, al amparo del artículo 18.2.L del Reglamento.

De conformidad con los artículos 4.1 y 18.2.J) del Reglamento, se establecen, como tipo adicional de Miembros, los Miembros Compensadores Individuales Especiales, regulándose en estas Condiciones Generales las particularidades en relación con los requisitos que les son exigidos, y las facultades, derechos y obligaciones que les corresponden.

Los requisitos de solvencia exigibles a los Miembros serán los que se determinan en las presentes Condiciones Generales, de acuerdo con los artículos 3.4, 4.2, 4.3 y 6.4.c) del Reglamento de BME CLEARING.

Por último, en el Segmento de Renta Fija será aplicable el régimen de Clientes contenido en el capítulo 4 del Reglamento de BME CLEARING, específicamente artículos 15 a 17, ambos incluidos.

Se recogen en las presentes Condiciones Generales requisitos específicos aplicables a la relación contractual entre los Miembros No Compensadores y sus Clientes titulares de Cuentas ISA Agencia, de acuerdo con los artículos 7.3.p) y 16.3 del Reglamento.

Registro.- Será de aplicación el régimen previsto para el Registro en el capítulo 6 del Reglamento de BME CLEARING, comprendiendo la regulación prevista en los artículos 19 a 23 (en lo referente exclusivamente a las Cuentas en el Registro Central a cargo de BME CLEARING), ambos inclusive, con las particularidades establecidas en las presentes Condiciones Generales, al amparo de lo previsto en el artículo 18.2.E). En el Segmento de Renta Fija serán únicamente de aplicación los preceptos del Reglamento relativos a las Cuentas del Registro Central, a cargo de la ECC.

Así mismo, de conformidad con los artículos 23.1 y 18.2.K) del Reglamento, se establecen Tipos adicionales de Cuentas, por razón de que el Registro de Posiciones y el Cálculo de Garantías se realicen en bruto o en neto, o por razón de especialidades relativas al titular de la Cuenta.

Por último, y al amparo de los artículos 21.5 y 22.3 del Reglamento, se establecen ciertas salvedades y particularidades en relación con la gestión de las Cuentas.

Contrapartida Central.- La regulación de la función de Contrapartida Central así como el régimen de aportación de Garantías por los participantes será la contenida en el capítulo 7 del citado Reglamento, comprendiendo los artículos 26 al 33 del Reglamento de BME CLEARING, ambos inclusive, con las particularidades que se establecen en las presentes Condiciones Generales, en materia de cálculo y exigencia de Garantías, al amparo de los artículos 18.2.F y 31 del Reglamento.

Compensación y Liquidación.- La regulación de las funciones de Compensación y Liquidación de las Transacciones sobre Instrumentos Financieros pertenecientes a este Segmento de la ECC será la contenida en el capítulo 8 del citado Reglamento, específicamente en los artículos 34 a 37 del Reglamento de BME CLEARING, ambos inclusive, tal y como es objeto de desarrollo en las presentes Condiciones Generales, al amparo del artículo 18.2.C del Reglamento.

Incumplimiento.- Son de aplicación las disposiciones contenidas en el capítulo 9 del Reglamento. Serán igualmente aplicables las particularidades que se establecen, al amparo del artículo 45.8.C) del Reglamento, en relación con las Contribuciones para la Continuidad del Servicio y Contribuciones Voluntarias.

3. DEFINICIONES

Los términos utilizados en la regulación relativa al Segmento de Renta Fija de la ECC tienen el mismo significado que el previsto en el Reglamento, salvo que se establezca expresamente otro alcance o significado en alguno de los casos en que sean utilizados. Adicionalmente serán de aplicación los siguientes términos:

Agregación: Cálculo del saldo de Valores y efectivo resultante de la suma de las obligaciones de pago de efectivo y entrega de Valores correspondientes a la totalidad de las Transacciones de compra y, separadamente, a la totalidad de las Transacciones de venta, registradas en una misma Cuenta, en los términos que se establecen en las presentes Condiciones Generales.

Asignación: Actuación de designación de la Cuenta de la ECC en que una Transacción debe quedar anotada, que puede realizarse desde la ejecución de la Transacción en la correspondiente Plataforma de Negociación o desde la Cuenta Diaria en la ECC del Miembro correspondiente.

Comprador: Miembro Compensador responsable de las Transacciones de compra o, en su caso, Entidad Participante encargada, por cuenta del Miembro Compensador, de la Liquidación de las Posiciones de compra en el Sistema de Liquidación.

Cuentas de Liquidación: Cuentas del correspondiente Sistema de Liquidación a través de las que se realiza la Liquidación de Posiciones registradas en las Cuentas de la ECC, de las que es titular el Miembro Compensador en su condición de Entidad Participante o la Entidad Participante con la que el Miembro Compensador tenga el correspondiente Contrato, en las que se realizan los correspondientes abonos y cargos de Valores y de efectivo que correspondan a las Instrucciones de Liquidación.

En el caso de Liquidación Transfronteriza, son las cuentas del correspondiente DCV Vinculado, de las que es titular el Miembro Compensador, en las que se realizan los correspondientes abonos y cargos de Valores y de efectivo que correspondan a las Instrucciones de Liquidación.

DCV Vinculado: Depositario central de valores de jurisdicción diferente a la española, mencionado en la correspondiente Circular, con el que el Sistema de Liquidación tenga un enlace y que haya sido habilitado operativamente por el Sistema de Liquidación y por BME CLEARING para la Liquidación Transfronteriza, y en el que los Miembros Compensadores tienen abiertas las cuentas en las que se realizan los correspondientes abonos y cargos de Valores y de efectivo que correspondan a las Instrucciones de Liquidación.

Entidad Participante: Entidad que participa o tiene cuenta en un Sistema de Liquidación, encargada de la Liquidación de las Posiciones por cuenta del Miembro Compensador.

Evento Corporativo: Actuación iniciada por o en relación con el emisor de Valores que afecta a los Valores emitidos.

Evento Corporativo de Distribución: Tipo de Evento Corporativo en el que la entidad emisora realiza un reparto de Valores o de efectivo a los titulares de los Valores objeto del Evento Corporativo.

Evento Corporativo de Reorganización: Tipo de Evento Corporativo en el que la entidad emisora lleva a cabo algún tipo de actuación sobre el valor objeto del Evento Corporativo distinta al reparto.

Fecha de Corte (o Record Date): Fecha en la que se determinan las posiciones a tener en cuenta para el cálculo del Evento Corporativo.

Fecha de Pago (o *Payment Date*): Fecha en la que se liquida el Evento Corporativo. La Fecha de Pago será posterior a la Fecha de Corte.

Fecha de Liquidación: Fecha en que se hace efectiva la Liquidación de Posiciones, de acuerdo con lo que se establezca en estas Condiciones Generales.

Fecha Teórica de Liquidación (o *FTL*): Fecha en que debe hacerse efectiva la Liquidación de Posiciones, de acuerdo con las normas de la Plataforma de Negociación y/o el Sistema de Liquidación, transcurrida la cual sin que haya tenido lugar dicha Liquidación, se entenderá producida una Incidencia en la Liquidación.

Gestión de Incidencias en la Liquidación: Medidas adoptadas por BME CLEARING para la resolución de las Incidencias en la Liquidación, de acuerdo con lo que se establezca en las presentes Condiciones Generales.

Gestión de Transacciones de venta: Funcionalidad que permite la retención en la ECC de Transacciones de venta cuando se prevea que no hay saldo suficiente de valores de un cliente en el registro de detalle de las cuentas generales de terceros del Sistema de Liquidación, y su posterior liberación, en los términos del apartado 12 de estas Condiciones Generales.

Instrucción de Liquidación: Saldo de Valores o efectivo de las Posiciones que deben ser objeto de Liquidación en el Sistema de Liquidación, obtenidos después de haber llevado a cabo, en su caso, la Compensación o la Agregación.

Liquidación: El término "Liquidación" tendrá el mismo significado que el Reglamento atribuye al término "Liquidación de Posiciones".

Liquidación en Efectivo: Mecanismo de resolución de Incidencias en la Liquidación en los términos previstos en el apartado 14.5 de estas Condiciones Generales.

Liquidación Transfronteriza: Liquidación de Posiciones, que realizada de acuerdo con las normas de funcionamiento y procedimientos del Sistema de Liquidación, permite que los cargos y abonos correspondientes al Miembro Compensador se realicen en las cuentas de valores y efectivos del DCV Vinculado de las que sean titulares los Miembros Compensadores.

Plataforma de Negociación: Mercado regulado, sistema multilateral de negociación o sistema organizado de contratación con el que BME CLEARING ha suscrito un convenio para actuar como ECC de acuerdo al artículo 27 del Reglamento, mencionada en la correspondiente Circular.

Recompra: Mecanismo de resolución de Incidencias en la Liquidación regulado en el apartado 14.4 de estas Condiciones Generales.

Sistema de Liquidación: Cualquier Sistema de Liquidación con el que BME CLEARING ha suscrito un convenio para el envío de instrucciones de liquidación para realizar la Liquidación de las Posiciones, de acuerdo con el artículo 37 del Reglamento, mencionado en la correspondiente Circular.

Transacción Fallida: Incidencia en la liquidación consistente en el incumplimiento de las obligaciones de entrega de Valores o efectivo en la Fecha Teórica de Liquidación, por no haberse liquidado una Instrucción de Liquidación o por estar retenidas en la ECC las Transacciones de venta.

Valores: Instrumentos Financieros de Renta Fija incluidos en la enumeración del apartado 1 del artículo 2 del Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, y que son objeto de las Transacciones que forman parte del Segmento de Renta Fija de la ECC.

Vendedor: Miembro Compensador responsable de las Posiciones de venta o, en su caso, Entidad Participante encargada, por cuenta del Miembro Compensador, de la Liquidación de Posiciones de Venta en el Sistema de Liquidación.

4. INSTRUMENTOS FINANCIEROS Y TRANSACCIONES

Forman parte del Segmento de Renta Fija los Instrumentos Financieros de Renta Fija que se enumeran a continuación, admitidos a negociación en las Plataformas de Negociación mencionadas en la correspondiente Circular:

- Deuda Pública española admitida a negociación en AIAF Mercado de Renta Fija.

- Deuda Pública de otros países europeos, admitidas a negociación en los principales Mercados de Renta Fija de Europa.

Los referidos Instrumentos Financieros podrán ser objeto de las siguientes Transacciones, respecto de las que BME CLEARING actuará como Contrapartida Central en el Segmento de Renta Fija:

- Transacciones de compraventa dobles, que pueden ser simultáneas o repos.
- Transacciones simples de compraventa al contado y a plazo.

Las Transacciones de compraventa dobles se desdoblarán en dos Transacciones, una Transacción de compraventa con una Fecha de Liquidación (Transacción inicial o de ida) y otra Transacción de compraventa con otra Fecha de Liquidación (Transacción final o de vuelta).

Se establecerán mediante Circular los Instrumentos Financieros de Deuda Pública que puedan ser objeto de las Transacciones que forman parte de este Segmento y sus plazos.

BME CLEARING podrá registrar las Transacciones de Mercado y Transacciones fuera de Mercado sobre Instrumentos Financieros de Renta Fija que hayan sido admitidas por BME CLEARING, en los términos previstos en las presentes Condiciones Generales y su normativa de desarrollo.

5. FUNCIONES Y SERVICIOS DE BME CLEARING

BME CLEARING llevará a cabo las siguientes funciones respecto de las Transacciones pertenecientes al Segmento de Renta Fija, con sujeción a las disposiciones del Reglamento de BME CLEARING, a lo previsto en las presentes Condiciones Generales y las correspondientes Circulares de desarrollo:

- Registro
- Contrapartida
- Compensación

La Liquidación de las Posiciones abiertas, incluyendo la Liquidación Transfronteriza, se realizará en el Sistema de Liquidación mencionado en la correspondiente Circular, con las particularidades que en su caso resulten de las normas previstas en estas Condiciones Generales y su normativa de desarrollo.

6. CONDICIONES ADICIONALES APLICABLES A LOS MIEMBROS Y CLIENTES

Tendrán acceso a los servicios de BME CLEARING en relación con las Transacciones sobre Instrumentos Financieros del Segmento de Renta Fija los Miembros Compensadores, los Miembros No Compensadores y los Miembros No Compensadores Ordinarios de BME CLEARING que hayan solicitado su admisión en este Segmento, con el alcance que determine la clase de Miembro a la que pertenezcan.

Las referencias que en las presentes Condiciones Generales se hacen a los Miembros No Compensadores y a los Miembros No Compensadores Ordinarios incluyen, salvo que específicamente se establezca una regla particular, y exceptuando las referencias a Clientes, a los Miembros No Compensadores por Cuenta Propia y a los Miembros No Compensadores Ordinarios por Cuenta Propia.

Requisitos adicionales aplicables a los Miembros

Serán de aplicación a los Miembros los siguientes requisitos adicionales, establecidos al amparo de los artículos 3.4 y 18.2.I) del Reglamento:

1. Los Miembros Compensadores deberán suscribir y remitir a BME CLEARING el correspondiente Anexo al contrato con BME CLEARING, para su participación en el Segmento de Renta Fija de la ECC, con el contenido mínimo que se prevé en las presentes Condiciones Generales.
2. Los Miembros No Compensadores y los Miembros No Compensadores Ordinarios deberán suscribir y remitir a BME CLEARING el correspondiente Anexo al contrato con BME CLEARING, para su participación en el Segmento de Renta Fija de la ECC, con el contenido mínimo que se prevé en las presentes Condiciones Generales.
3. Los Miembros No Compensadores y los Miembros No Compensadores Ordinarios deberán suscribir y remitir a BME CLEARING el correspondiente Anexo al contrato con el Miembro Compensador General, para su

participación en el Segmento de Renta Fija de la ECC, con el contenido mínimo que se prevé en las presentes Condiciones Generales.

Los Miembros No Compensadores y los Miembros No Compensadores Ordinarios podrán celebrar un contrato, y el correspondiente Anexo para su actuación en el Segmento de Renta Fija, con un segundo Miembro Compensador General, que solo será efectivo en el caso de suspenderse, por cualquier causa, la actuación en BME CLEARING del primer Miembro Compensador General. Dichos contratos y Anexos deberán ser remitidos a BME CLEARING.

4. Las Transacciones que los Miembros No Compensadores Ordinarios ejecuten por cuenta propia se anotarán en una Cuenta de Cliente ISA PtoP, de la que será titular su correspondiente Miembro Compensador General.
5. Los Miembros No Compensadores Ordinarios podrán solicitar a su correspondiente Miembro Compensador General la apertura de Cuentas Individuales Especiales de Intermediario Financiero PtoP, El Miembro No Compensador Ordinario deberá informar a los Intermediarios Financieros de que: a) sus Transacciones y Posiciones quedarán registradas en BME CLEARING en las Cuentas Individuales Especiales de Intermediario Financiero PtoP abiertas por el correspondiente Miembro Compensador General, quién llevará a cabo, a favor de los Intermediarios Financieros, las actuaciones de Registro, Compensación y Liquidación de las Posiciones del Intermediario Financiero; b) en el ámbito de BME CLEARING, tales Intermediarios Financieros serán Clientes del Miembro Compensador General, ostentando frente a él todos sus derechos y obligaciones.
6. Para la Liquidación de Posiciones abiertas en BME CLEARING, salvo la Liquidación Transfronteriza, los Miembros Compensadores deberán:
 - A) En el caso de que no ostenten la condición de Entidad Participante en el Sistema de Liquidación, tener firmados los correspondientes contratos con las referidas Entidades Participantes, con el contenido mínimo previsto en las presentes Condiciones Generales.
 - B) Entregar a BME CLEARING la autorización que estos mismos, en su condición de Entidad Participante del correspondiente Sistema de Liquidación, o las Entidades Participantes con las que los Miembros hayan suscrito los correspondientes acuerdos para la Liquidación de las Posiciones abiertas en BME CLEARING, deberán otorgar a favor de BME CLEARING para que la ECC genere a nombre de dichas Entidades Participantes las correspondientes Instrucciones de Liquidación y el Sistema de Liquidación realice cargos y abonos en las correspondientes Cuentas de Liquidación. La referida autorización se ajustará al modelo aprobado por el Sistema de Liquidación.
7. Para la Liquidación Transfronteriza de Posiciones abiertas en BME CLEARING, los Miembros Compensadores deberán:
 - A) Ostentar la condición de participante en el DCV Vinculado para poder cumplir con las obligaciones de la Liquidación Transfronteriza y que permita los cargos y abonos correspondientes en las cuentas de valores y efectivos del DCV Vinculado de las que sean titulares. El Miembro Compensador deberá acreditar ante BME CLEARING que ostenta dicha condición de participante, en la forma que BME CLEARING determine.
 - B) Autorizar a BME CLEARING para que genere a su nombre (en su condición de participante del DCV Vinculado) las correspondientes Instrucciones de Liquidación para la Liquidación Transfronteriza de las Posiciones abiertas registradas en sus Cuentas de BME CLEARING y la realización de los correspondientes abonos y cargos de Valores y de efectivo en las Cuentas de Liquidación del DCV Vinculado de las que el Miembro Compensador sea titular.
 - C) Aceptar expresamente los procedimientos y actuaciones aplicables en caso de producirse Incidencias en la Liquidación, incluyendo la Recompra y la Liquidación en Efectivo, de acuerdo con lo dispuesto en las presentes Condiciones Generales y sus Circulares de desarrollo.
 - D) Asumir frente a BME CLEARING las siguientes obligaciones:
 - Cumplir con las obligaciones de entrega de Valores y efectivo derivadas de la Liquidación Transfronteriza de las Posiciones registradas en las Cuentas de BME CLEARING.
 - Realizar, en su caso, la Gestión de Transacciones de venta para su liquidación y responder frente a BME CLEARING por dicha Gestión de Transacciones,
 - Entregar a BME CLEARING la autorización a su favor para que BME CLEARING genere a nombre del Miembro Compensador las correspondientes Instrucciones de Liquidación, para la Liquidación Transfronteriza y la realización de los correspondientes abonos y cargos de Valores y de efectivo en las

Cuentas de Liquidación del DCV Vinculado de las que el Miembro Compensador sea titular. La referida autorización se ajustará al modelo aprobado por BME CLEARING mediante Instrucción.

- Comunicar inmediatamente a BME CLEARING la pérdida o suspensión de su condición de participante en el DCV Vinculado referido, cualquier incumplimiento en que haya incurrido en el referido DCV Vinculado de las obligaciones que le corresponden respecto a la Liquidación Transfronteriza o cualquier otra circunstancia que pueda impedir o tener impacto en la Liquidación Transfronteriza.
 - Informar a BME CLEARING, a la mayor brevedad posible, sobre cualquier solicitud de la autoridad supervisora competente relacionada con, o que pueda tener efectos, en la Liquidación Transfronteriza.
 - Comunicar inmediatamente a BME CLEARING cualquier cambio de regulación aplicable al DCV Vinculado que pudiera afectar al adecuado cumplimiento de sus obligaciones en relación con la Liquidación Transfronteriza.
 - Defender, indemnizar y mantener indemne a BME CLEARING de y contra cualquier reclamación que pueda recibir del DCV Vinculado derivada de la actuación del Miembro en el ámbito del DCV Vinculado.
8. Los Miembros Compensadores deberán realizar la aportación a la Garantía Colectiva del Segmento de Renta Fija que BME CLEARING determine en la correspondiente Circular, de acuerdo con el artículo 29.5 del Reglamento.
 9. Los Miembros Compensadores deberán haber constituido una Garantía Individual mínima, que se establecerá por Circular, de acuerdo con el artículo 29.3.B del Reglamento.
 10. Los Miembros Compensadores deberán realizar las Contribuciones para la Continuidad del Servicio y los Pagos Voluntarios que se establecen en el apartado 17 de las presentes Condiciones Generales, al amparo de lo previsto en el artículo 45.8 apartado 7 del Reglamento.

Requisitos de solvencia exigibles a los Miembros

Los requisitos de solvencia exigibles a los Miembros para actuar en este Segmento de Renta Fija serán los que se determinan en las presentes Condiciones Generales:

- a) Los Miembros No Compensadores Por Cuenta Propia y los Miembros No Compensadores Ordinarios por Cuenta Propia deberán contar con un nivel de recursos propios mínimo de cuarenta (40) millones de euros.
- b) Los Miembros Compensadores Individuales deberán contar con un nivel de recursos propios mínimo de cuarenta (40) millones de euros.
- c) Los Miembros Compensadores Generales deberán contar con un nivel de recursos propios mínimo de ciento veinticinco (125) millones de euros.

BME CLEARING podrá establecer por Circular las Garantías y requisitos alternativos a esos importes de recursos propios mínimos, que deberán proporcionar un nivel equivalente de solvencia, disponibilidad y seguridad financiera, manteniendo, en todo caso, un requisito mínimo de recursos propios del 20% del importe indicado arriba para cada tipo de Miembro.

Contenido mínimo de los contratos que deben suscribir los Miembros

1. Anexo al contrato del Miembro Compensador con BME CLEARING:
 - 1.A) Para la Liquidación de Posiciones abiertas registradas en BME CLEARING, salvo en el caso de Liquidación Transfronteriza:
 - En caso de ostentar la condición de Entidad Participante en el correspondiente Sistema de Liquidación, la obligación de entregar a BME CLEARING la autorización para que BME CLEARING genere a su nombre las correspondientes Instrucciones de Liquidación para la Liquidación de las Posiciones abiertas en BME CLEARING. La referida autorización se ajustará al modelo aprobado por el Sistema de Liquidación.
 - En el caso de no ostentar la condición de Entidad Participante en el correspondiente Sistema de Liquidación, la obligación de tener firmado el correspondiente contrato con las Entidades Participantes en el Sistema de Liquidación, para la Liquidación de las Posiciones abiertas en BME CLEARING, con el contenido mínimo establecido en las presentes Condiciones Generales.

- En caso de no ostentar la condición de Entidad Participante, la obligación de entregar a BME CLEARING la autorización que las Entidades Participantes con las que hayan suscrito los correspondientes acuerdos para la Liquidación de las Posiciones abiertas en BME CLEARING deberán otorgar a favor de BME CLEARING para que la ECC genere a nombre de dichas Entidades Participantes las correspondientes Instrucciones de Liquidación. La referida autorización se ajustará al modelo aprobado por el Sistema de Liquidación.
- La obligación del Miembro de aceptar expresamente los procedimientos y actuaciones aplicables en caso de producirse Incidencias en la Liquidación, incluyendo la Recompra y la Liquidación en Efectivo, de acuerdo con lo dispuesto en las presentes Condiciones Generales y sus Circulares de desarrollo.
- La responsabilidad del Miembro Compensador frente a BME CLEARING por la Gestión de Transacciones de venta para su liquidación que la Entidad Participante realice por cuenta del Miembro Compensador.

1.B) Para la Liquidación Transfronteriza

- Ostentar la condición de participante en el DCV Vinculado para poder cumplir con las obligaciones de la Liquidación Transfronteriza y que permita los cargos y abonos correspondientes en las cuentas de valores y efectivos del DCV Vinculado de las que sean titulares. El Miembro Compensador deberá acreditar ante BME CLEARING que ostenta dicha condición de participante, en la forma que BME CLEARING determine.
- Autorizar a BME CLEARING para que genere a su nombre (en su condición de participante en el referido DCV Vinculado,) las correspondientes Instrucciones de Liquidación para la Liquidación Transfronteriza de las Posiciones abiertas registradas en sus Cuentas de BME CLEARING, y la realización de los correspondientes abonos y cargos de Valores y de efectivo en las Cuentas de Liquidación del DCV Vinculado de las que el Miembro Compensador sea titular.
- La obligación del Miembro de aceptar expresamente los procedimientos y actuaciones aplicables en caso de producirse Incidencias en la Liquidación, incluyendo la Recompra y la Liquidación en Efectivo, de acuerdo con lo dispuesto en las presentes Condiciones Generales y sus Circulares de desarrollo.
- Asumir frente a BME CLEARING las siguientes obligaciones:
 - a) Cumplir con las obligaciones de entrega de Valores y efectivo derivadas de la Liquidación Transfronteriza de las Posiciones registradas en las Cuentas de BME CLEARING.
 - b) Realizar, en su caso, la Gestión de Transacciones de venta para su liquidación y responder frente a BME CLEARING por dicha Gestión de Transacciones,
 - c) Entregar a BME CLEARING la autorización a su favor para que BME CLEARING genere a nombre del Miembro Compensador las correspondientes Instrucciones de Liquidación, para la Liquidación Transfronteriza. La referida autorización se ajustará al modelo aprobado por BME CLEARING mediante Instrucción.
 - d) Comunicar inmediatamente a BME CLEARING la pérdida o suspensión de su condición de participante en el DCV Vinculado referido, cualquier incumplimiento en que haya incurrido en el referido DCV Vinculado de las obligaciones que le corresponden respecto a la Liquidación Transfronteriza o cualquier otra circunstancia que pueda impedir o tener impacto en la Liquidación Transfronteriza;
 - e) Informar a BME CLEARING, a la mayor brevedad posible, sobre cualquier solicitud de la autoridad supervisora competente relacionada con lo que pueda tener efectos en la Liquidación Transfronteriza.
 - f) Comunicar inmediatamente a BME CLEARING cualquier cambio de regulación aplicable al DCV Vinculado que pudiera afectar al adecuado cumplimiento de sus obligaciones en relación con la Liquidación Transfronteriza. Defender, indemnizar y mantener indemne a BME CLEARING de y contra cualquier reclamación que pueda recibir del DCV Vinculado derivada de la actuación del Miembro en el ámbito del DCV Vinculado.
 - g) Defender, indemnizar y mantener indemne a BME CLEARING de y contra cualquier reclamación que pueda recibir del DCV Vinculado derivada de la actuación del Miembro en el ámbito del DCV Vinculado.

2. Anexo al Contrato entre el Miembro No Compensador y BME CLEARING:

- La obligación del Miembro de aceptar expresamente los procedimientos y actuaciones aplicables en caso de producirse Incidencias en la Liquidación, incluyendo la Recompra y la Liquidación en Efectivo, de acuerdo con lo dispuesto en las presentes Condiciones Generales y sus Circulares de desarrollo.
- La obligación del Miembro de suscribir con un Miembro Compensador General, y remitir a BME CLEARING, el correspondiente Anexo al contrato entre Miembro Compensador General y Miembro No Compensador, en relación con su participación en el Segmento de Renta Fija de la ECC, con el contenido mínimo previsto en estas Condiciones Generales del Segmento de Renta Fija.

3. Anexo al Contrato entre el Miembro No Compensador Ordinario y BME CLEARING:

- La obligación del Miembro de aceptar expresamente los procedimientos y actuaciones aplicables en caso de producirse Incidencias en la Liquidación, incluyendo la Recompra y la Liquidación en Efectivo, de acuerdo con lo dispuesto en las presentes Condiciones Generales y sus Circulares de desarrollo.
- La previsión de que las Transacciones que los Miembros No Compensadores Ordinarios ejecuten por cuenta propia se anotarán en una Cuenta de Cliente ISA PtoP, de la que será titular su correspondiente Miembro Compensador General.
- La posibilidad de que el Miembro No Compensador Ordinario solicite a su Miembro Compensador General la apertura de Cuentas Individuales Especiales de Intermediario Financiero PtoP, debiendo el Miembro No Compensador Ordinario informar a los Intermediarios Financieros de que: a) sus Transacciones y Posiciones quedarán registradas en BME CLEARING en las Cuentas Individuales Especiales de Intermediario Financiero PtoP abiertas por el correspondiente Miembro Compensador General, quién llevará a cabo, a favor de los Intermediarios Financieros, las actuaciones de Registro, Compensación y Liquidación de las Posiciones del Intermediario Financiero; b) en el ámbito de BME CLEARING, tales Intermediarios Financieros serán Clientes del Miembro Compensador General, ostentando frente a él todos sus derechos y obligaciones.
- La previsión de que el Miembro No Compensador Ordinario gestionará, previa autorización de su Miembro Compensador General, el Traspaso y Asignación de las Transacciones registradas en las Cuentas que hayan sido designadas por el Miembro Compensador General.
- La previsión de que la designación de las Cuentas de Liquidación vinculadas a las Cuentas abiertas a solicitud de los Miembros No Compensadores Ordinarios se realizará por su Miembro Compensador General, quién, en caso de no ostentar por sí mismo tal condición, suscribirá el correspondiente contrato con la Entidad Participante en el Sistema de Liquidación para la liquidación de las Posiciones registradas en tales Cuentas, salvo en el caso de Liquidación Transfronteriza.
- La obligación del Miembro de suscribir con un Miembro Compensador General, y remitir a BME CLEARING, el correspondiente Anexo al contrato entre Miembro Compensador General y Miembro No Compensador Ordinario, en relación con su participación en el Segmento de Renta Fija de la ECC, con el contenido mínimo previsto en estas Condiciones Generales del Segmento de Renta Fija.

4. Anexo al Contrato entre el Miembro No Compensador y el Miembro Compensador General:

- La obligación del Miembro Compensador General de designar la Entidad Participante encargada de la Liquidación de las Posiciones registradas en las Cuentas del Miembro No Compensador, debiendo celebrar el correspondiente contrato con tal Entidad Participante para la Liquidación de tales Posiciones.
- La aceptación expresa del Miembro No Compensador y del Miembro Compensador General de los procedimientos y actuaciones aplicables en caso de producirse Incidencias en la Liquidación, incluyendo la Recompra y la Liquidación en Efectivo, de acuerdo con lo dispuesto en las presentes Condiciones Generales y Circulares de desarrollo.
- La limitación de que los Miembros No Compensadores podrán celebrar un contrato, y el correspondiente Anexo para su actuación en el Segmento de Renta Fija, con un segundo Miembro Compensador General, que solo será efectivo en el caso de suspenderse, por cualquier causa, la actuación en BME CLEARING del primer Miembro Compensador General, así mismo deberá contener la obligación de que dichos contratos y Anexos sean remitidos a BME CLEARING.

5. Anexo al Contrato entre el Miembro No Compensador Ordinario y el Miembro Compensador General:

- La autorización otorgada por el Miembro Compensador General al Miembro No Compensador Ordinario para gestionar las Cuentas cuya apertura haya solicitado el Miembro No Compensador Ordinario, solicitando y comunicando el registro de Transacciones y realizando Traspasos y Asignaciones de las Transacciones registradas en las mismas.
- La previsión de que las Transacciones que los Miembros No Compensadores Ordinarios ejecuten por cuenta propia se anotarán en una Cuenta de Cliente ISA PtoP, de la que será titular su correspondiente Miembro Compensador General.
- La posibilidad de que el Miembro No Compensador Ordinario solicite a su Miembro Compensador General la apertura de Cuentas Individuales Especiales de Intermediario Financiero PtoP. El Miembro No Compensador Ordinario deberá informar a los Intermediarios Financieros de que: a) sus Transacciones y Posiciones quedarán registradas en BME CLEARING en las Cuentas Individuales Especiales de Intermediario Financiero PtoP abiertas por el correspondiente Miembro Compensador General, quién llevará a cabo, a favor de los Intermediarios Financieros, las actuaciones de Registro, Compensación y Liquidación de las Posiciones del Intermediario Financiero; b) en el ámbito de BME CLEARING, tales Intermediarios Financieros serán Clientes del Miembro Compensador General, ostentando frente a él todos sus derechos y obligaciones.
- La obligación del Miembro Compensador General de designar la Entidad Participante encargada de la Liquidación de las Posiciones registradas en las Cuentas del Miembro No Compensador Ordinario, debiendo celebrar el correspondiente contrato con tal Entidad Participante para la Liquidación de tales Posiciones.
- La aceptación expresa del Miembro No Compensador Ordinario y del Miembro Compensador General de los procedimientos y actuaciones aplicables en caso de producirse Incidencias en la Liquidación, incluyendo la Recompra y la Liquidación en Efectivo, de acuerdo con lo dispuesto en las presentes Condiciones Generales y Circulares de desarrollo.
- La limitación de que los Miembros No Compensadores Ordinarios podrán celebrar un contrato, y el correspondiente Anexo para su actuación en el Segmento de Renta Variable, con un segundo Miembro Compensador General, que solo será efectivo en el caso de suspenderse, por cualquier causa, la actuación en BME CLEARING del primer Miembro Compensador General, así mismo deberá contener la obligación de que dichos contratos y Anexos sean remitidos a BME CLEARING.

6. Por medio de Circular podrán establecerse requisitos adicionales que deban cumplir los Miembros o condiciones particulares que sean de aplicación, en relación con la Liquidación Transfronteriza.

7. Contrato entre el Miembro Compensador y la Entidad Participante en el Sistema de Liquidación para la Liquidación de Posiciones, salvo en el caso de Liquidación Transfronteriza:

- La obligación de la Entidad Participante, frente al Miembro Compensador, de cumplir con las obligaciones de entrega de Valores y efectivo derivadas de la Liquidación de las Posiciones registradas en las Cuentas de BME CLEARING de las que responde el Miembro Compensador.
- La autorización del Miembro Compensador a la Entidad Participante para que realice, en BME CLEARING y por cuenta del Miembro, la Gestión de Transacciones de venta para su liquidación, correspondiendo la responsabilidad frente a BME CLEARING al Miembro Compensador.
- La obligación de la Entidad Participante de entregar al Miembro Compensador la autorización a favor de BME CLEARING para que ésta genere a nombre de la Entidad Participante las correspondientes Instrucciones de Liquidación. La referida autorización se ajustará al modelo aprobado por el correspondiente Sistema de Liquidación.
- La extinción del contrato por cualquier causa, salvo en el caso de que el Miembro Compensador ostente la condición de Entidad Participante o en el caso de pérdida de la condición de Miembro Compensador, estará sujeta a que el Miembro Compensador celebre otro contrato con otra Entidad Participante para la Liquidación de las Posiciones registradas en las Cuentas de BME CLEARING de las que responde el Miembro Compensador.
- El sometimiento expreso de ambas partes, en relación con su actuación respecto a la Liquidación de Posiciones exclusivamente a la normativa de BME CLEARING y del Sistema de Liquidación y a la legislación española aplicable.

Requisitos específicos aplicables en la relación contractual entre los Miembros No Compensadores y sus Clientes

Al amparo del artículo 7.3 p) del Reglamento, los Miembros No Compensadores deberán indicar en su respectiva documentación contractual con los Clientes de Cuentas ISA Agencia, las previsiones del artículo 16 del Reglamento, indicando la voluntad del Cliente de adquirir tal condición de Cliente en el Segmento de Renta Fija de la ECC.

7. TIPOS ADICIONALES DE MIEMBROS: MIEMBROS COMPENSADORES INDIVIDUALES ESPECIALES

Además de las categorías de Miembros establecidas en el artículo 3 del Reglamento, tendrá acceso a los Servicios de BME CLEARING en relación con el Segmento de Renta Fija, un tipo adicional de Miembro Compensador: el Miembro Compensador Individual Especial, con el alcance y con sujeción a los términos establecidos en las presentes Condiciones Generales, al amparo de los artículos 4.1 y 18.2.J) del Reglamento.

También podrán ser Miembros, bajo condiciones especiales, el Banco de España, el Instituto de Crédito Oficial y otras entidades residentes o no residentes que realicen actividades análogas.

MIEMBROS COMPENSADORES INDIVIDUALES ESPECIALES

Los Miembros Compensadores Individuales Especiales podrán actuar en la ECC por cuenta propia, por cuenta de Clientes, y por cuenta de Miembros No Compensadores que pertenezcan a su grupo de sociedades (en adelante "Asociados"). A los efectos de estas Condiciones Generales se estará a la definición de grupo establecida en el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores.

Para justificar que un Miembro No Compensador es Asociado de un Miembro Compensador Individual Especial, éste deberá aportar certificación de los acuerdos adoptados por los órganos sociales con atribuciones suficientes tanto del Miembro Compensador Individual Especial como del Miembro No Compensador o, alternativamente, de la sociedad matriz de ambos, respecto a la solicitud de adquisición en BME CLEARING de la condición de Miembro Compensador Individual Especial o de Miembro No Compensador del primero, según corresponda, así como certificación de que existe una relación accionarial entre el Miembro Compensador Individual Especial y el Miembro No Compensador, que cumple los requisitos previstos en el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores.

Serán de aplicación a los Miembros Compensador Individuales Especiales los siguientes requisitos específicos:

- La aportación a la Garantía Colectiva de los Miembros Compensadores Individuales Especiales será la que se determine para los Miembros Compensadores Individuales en la correspondiente Circular.
- Los Miembros Compensadores Individuales Especiales deberán contar con el mismo nivel de recursos propios mínimo exigido a los Miembros Compensadores Individuales.
- Los Miembros Compensadores Individuales Especiales deberán notificar a BME CLEARING cualquier modificación en la estructura del grupo que afecte al cumplimiento de la condición establecida en el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores a que se refiere el primer párrafo del presente apartado.

Salvo los requisitos específicos previstos en el presente apartado de estas Condiciones Generales, el Régimen aplicable a los Miembros Compensadores Individuales Especiales será el previsto para los Miembros Compensadores Generales.

8. NORMAS PARTICULARES EN MATERIA DE REGISTRO DE LAS TRANSACCIONES

Serán de aplicación las normas particulares que se recogen en las presentes Condiciones Generales, al amparo de lo previsto en el artículo 18.2.E) del Reglamento, en materia de Registro, Comunicación para Registro o Solicitud de Registro y procedimiento de aceptación de la Comunicación o Solicitud en el Registro de Operaciones. Podrán ser objeto de Registro en BME CLEARING para su actuación como Entidad de Contrapartida Central, las Transacciones sobre Instrumentos Financieros de Renta Fija reguladas en estas Condiciones Generales.

La admisión al Registro de Operaciones de BME CLEARING podrá realizarse mediante:

- A) **Comunicación para Registro de las Transacciones de Mercado** admitidas por BME CLEARING. Se entenderán anotadas en el Registro de Operaciones las Transacciones de Mercado una vez BME CLEARING haya aceptado la Comunicación para Registro realizada por la Plataforma de Negociación, de acuerdo con el artículo 20.1.A) del Reglamento y los procedimientos que se establezcan en las correspondientes Circulares.

- B) **Solicitud de Registro de las Transacciones fuera de Mercado** admitidas por BME CLEARING. Se entenderán anotadas en el Registro de Operaciones estas Transacciones fuera de Mercado, una vez BME CLEARING haya aceptado la Solicitud de Registro, de acuerdo con el artículo 20.1.B) del Reglamento y los procedimientos que se establezcan en las correspondientes Circulares.

Las Transacciones fuera de Mercado serán objeto de case a través de los mecanismos del Sistema de Liquidación.

La Solicitud de Registro se realizará, en nombre de los Miembros de BME CLEARING, por el Sistema de Liquidación.

De acuerdo con el artículo 20 del Reglamento, se determinará por Circular el procedimiento a seguir para el Registro de las Transacciones, las comprobaciones previas que BME CLEARING realizará para aceptar el mismo y los supuestos en los que BME CLEARING podría no aceptar un Registro.

Igualmente, podrán ser objeto de regulación por Circular los Traspasos y Asignaciones de Transacciones entre Cuentas, así como los supuestos, requisitos y procedimientos de anulación o modificación de Transacciones de Mercado o Transacciones fuera de Mercado, cuando dicha anulación o modificación sea comunicada por las Plataformas de Negociación o Sistemas de Liquidación, respectivamente.

El horario de Registro será determinado por BME CLEARING mediante la correspondiente Circular.

9. ESTRUCTURA DE CUENTAS. TIPOS ADICIONALES DE CUENTAS

ESTRUCTURA DE CUENTAS

Se establecen, al amparo de los artículos 18.2.E) y de los artículos 21.5 y 22.3 del Reglamento del Reglamento, las siguientes normas particulares en relación con la estructura de Cuentas del Registro de Operaciones de BME CLEARING para el Segmento de Renta Fija.

En el Segmento de Renta Fija, solo se llevarán las Cuentas de Registro Central referidas en los artículos 21 y 22 del Reglamento.

En el Segmento de Renta Fija (al amparo del artículo 21.5 del Reglamento y en relación con su apartado A) sólo se mantendrá una Cuenta de Posición en relación con cada una de las Cuentas Propias y las Cuentas de Clientes previstas en el artículo 21 del Reglamento.

Esta misma regla (al amparo del artículo 22.3 del Reglamento y en relación con su apartado A.1.) será de aplicación respecto de las Cuentas OSA de Clearing indirecto, previstas en el artículo 22 del Reglamento, de manera que solo existirá una Cuenta de Posición respecto de cada Cuenta OSA de Clearing indirecto.

TIPOS ADICIONALES DE CUENTAS

De conformidad con los artículos 18.2.K) y 23.1 del Reglamento, las presentes Condiciones Generales establecen los siguientes tipos adicionales de Cuentas, para el Segmento de Renta Fija, dentro de las clases referidas en el Reglamento, por razón de especialidades relativas al titular de la Cuenta o porque el Registro de Posiciones y el cálculo de Garantías se realicen en bruto o en neto.

Tipos adiciones de Cuentas por razón de especialidades relativas al titular de la Cuenta

Los Miembros Compensadores y los Miembros No Compensadores podrán solicitar a BME CLEARING la apertura en el Registro Central, a cargo de la ECC, de Cuentas Individuales Especiales de Intermediario Financiero, Agencia o Principal a Principal. Los Miembros No Compensadores Ordinarios podrán solicitar a su correspondiente Miembro Compensador General la apertura de Cuentas Individuales Especiales de Intermediario Financiero Principal a Principal. Las Cuentas individuales Especiales de Intermediario Financiero Agencia recibirán el tratamiento de las Cuentas ISA Agencia, y las Cuentas Especiales de Intermediario Financiero Principal a Principal, el que corresponde a las Cuentas ISA PtoP, con las particularidades previstas en este apartado de las Condiciones Generales.

Sólo podrán abrirse estas Cuentas Individuales Especiales de Intermediario Financiero para los intermediarios financieros acogidos al procedimiento opcional de liquidación de órdenes por intermediarios financieros, detallado en la regulación y los procedimientos del Sistema de Liquidación.

Se detallarán por Circular los requisitos exigidos para la apertura de este tipo de Cuenta, así como las condiciones específicas que resulten de aplicación.

Las Cuentas Individuales Especiales de Intermediario Financiero podrán ser, tal y como se describe en el apartado siguiente, Cuentas de Registro Bruto o Neto.

Tipos adicionales de Cuentas por razón del Registro de Posiciones y el cálculo de Garantías

En el Segmento de Renta Fija, las Cuentas de Registro Central podrán ser de dos tipos diferentes, en función de que el Registro de Posiciones y correspondiente cálculo de Garantías se realice en bruto, esto es, sin compensación (Cuentas de Registro Bruto), o en neto, con compensación (Cuentas de Registro Neto).

Las Cuentas Propias y las Cuentas ISA Agencia e ISA PtoP serán Cuentas de Registro Neto obligatorio.

Las Cuentas de Clientes OSA, las Cuentas de Clientes OSA de Clearing Indirecto y las Cuentas Individuales Especiales de Intermediario Financiero podrán ser, a elección de su titular, Cuentas de Registro Bruto o Neto.

Identificación de las Cuentas de Liquidación en el Sistema de Liquidación o DCV Vinculado

Todas las Cuentas abiertas en el Registro Central de BME CLEARING deberán tener asociada una Cuenta de Liquidación de una Entidad Participante en el correspondiente Sistema de Liquidación y, en el caso de la Liquidación Transfronteriza, una Cuenta de Liquidación en un DCV Vinculado de la que sea titular el Miembro Compensador.

Los Miembros Compensadores deberán comunicar a BME CLEARING, en la forma que ésta determine, las Cuentas de Liquidación en el Sistema de Liquidación o en el DCV Vinculado a que se vincule cada una de sus Cuentas y, en su caso, de las Cuentas de sus Miembros No Compensadores en el Registro Central de la ECC.

La designación de las Cuentas de Liquidación vinculadas a las Cuentas de los Miembros No Compensadores Ordinarios se realizará por su Miembro Compensador General.

10. NOVACIÓN DE LAS TRANSACCIONES. CONTRAPARTIDA CENTRAL

BME CLEARING actuará como Contrapartida Central de las:

- A) Transacciones de Mercado sobre Instrumentos Financieros admitidos a negociación en las Plataformas de Negociación, que sean comunicadas a BME CLEARING para su Registro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.1.A) del Reglamento.
- B) Transacciones fuera de Mercado admitidas para ser objeto de Contrapartida Central respecto de las que se solicite su Registro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.1.B) del Reglamento.

BME CLEARING actuará como Contrapartida Central de tales Transacciones desde el momento en que se anoten en el Registro Central.

Como consecuencia de su actuación como Contrapartida Central, y por efecto de la novación, BME CLEARING actúa como comprador frente al Vendedor y como vendedor frente al Comprador, según corresponda, de tal manera que las contrapartes originarias cesarán de tener derechos y obligaciones recíprocos, pasando a tenerlos frente a BME CLEARING exclusivamente.

11. COMPENSACIÓN Y AGREGACIÓN. GENERACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES DE LIQUIDACIÓN

BME CLEARING llevará a cabo la Compensación y Agregación de las Transacciones de compra y de venta registradas en las Cuentas de Registro Central de la ECC y generará las correspondientes Instrucciones de Liquidación para su envío al Sistema de Liquidación, de acuerdo con lo que se establece en las presentes Condiciones Generales y Circulares de desarrollo.

Los mecanismos de Compensación y Agregación, los procedimientos de generación de Instrucciones de Liquidación, las clases de Instrucciones de Liquidación y el modo en que se permitirá la identificación de las Transacciones que forman parte de ella, así como las particularidades que en su caso apliquen en relación con la Liquidación Transfronteriza, serán objeto de desarrollo en las correspondientes Circulares.

Compensación en las Cuentas de Registro Neto. Generación de Instrucciones de Liquidación

De acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento, BME CLEARING llevará a cabo la Compensación de las obligaciones de pago de efectivo y entrega de Valores que resulten de las Transacciones de compra y de venta registradas en las Cuentas del Registro Central de Registro Neto, en los términos que se establecen en las presentes Condiciones Generales y en las correspondientes Circulares de desarrollo.

En cada Cuenta de Registro Neto serán compensadas las obligaciones de pago de efectivo y entrega de Valores que resulten de las Transacciones que tengan la misma Fecha Teórica de Liquidación e ISIN.

No se compensarán las Transacciones iniciales, o de ida, de las transacciones dobles cuyo registro se realiza en su Fecha Teórica de Liquidación, ni las obligaciones derivadas de Transacciones Fallidas.

Tampoco se compensarán las operaciones de Recompra que genere la ECC en la Gestión de Incidencias en la Liquidación.

No se realizará Compensación entre las obligaciones de pago y los derechos de cobro de efectivo y entre las obligaciones de entrega y los derechos de recepción de Valores que resulten de los Transacciones registradas en diferentes Cuentas del Registro Central de un Miembro.

BME CLEARING anotará la Posición neta resultante y generará una Instrucción de Liquidación para el saldo neto resultante de la Compensación, dándose de baja en el Registro de Operaciones las Transacciones originales.

Tras la Compensación las partes solo serán responsables del cumplimiento de las obligaciones de pago de efectivo y entrega de Valores resultantes.

Agregación en las Cuentas de Registro Bruto. Generación de Instrucciones de Liquidación

No se realizará Compensación entre las obligaciones de pago y los derechos de cobro de efectivo y entre las obligaciones de entrega y los derechos de recepción de Valores que resulten de las Transacciones registradas en Cuentas de Registro Bruto.

BME CLEARING llevará a cabo la Agregación de la totalidad de las Transacciones de compra y, separadamente, de la totalidad de las Transacciones de venta, registradas en una misma Cuenta, con la misma Fecha Teórica de Liquidación e ISIN.

No serán objeto de esa Agregación las Transacciones iniciales, o de ida, de las transacciones dobles cuyo registro se realiza en su Fecha Teórica de Liquidación, ni las obligaciones derivadas de Transacciones Fallidas. Tampoco serán objeto de aquella Agregación las Transacciones de Recompra que genere la ECC en la Gestión de Incidencias en la Liquidación.

BME CLEARING anotará las Posiciones de compra y de venta resultantes y generará dos Instrucciones de Liquidación, una para el conjunto de obligaciones de compra y otra para el conjunto de obligaciones de venta, resultantes de las Transacciones que tengan estos atributos comunes.

Firmeza e irrevocabilidad de las órdenes de transferencia comprendidas en las Instrucciones de Liquidación

Las órdenes de transferencia de efectivo y de Valores que formen parte de las Instrucciones de Liquidación serán firmes e irrevocables de acuerdo con lo que se establezca en la normativa aplicable al correspondiente Sistema de Liquidación.

La cancelación, modificación o sustitución de Instrucciones de Liquidación que se lleve a cabo como consecuencia de la Gestión de Transacciones de venta para la liquidación, de la Gestión de Eventos Corporativos o de Gestión de las Incidencias en la Liquidación no afectará a la firmeza de las órdenes de transferencia de efectivo y de Valores que formen parte de tales Instrucciones de Liquidación, de acuerdo con lo que se establezca en la normativa sobre firmeza aplicable al correspondiente Sistema de Liquidación.

12. GESTIÓN DE TRANSACCIONES DE VENTA PARA LA LIQUIDACIÓN (RETENCIÓN/LIBERACIÓN)

La Gestión de Transacciones de venta tendrá como finalidad evitar que, faltando Valores, se entregue en la Liquidación de Posiciones saldo de Valores correspondiente a otros clientes que formen parte de la misma cuenta general de terceros en el Sistema de Liquidación y que no son los que carecen de Valores suficientes en las correspondientes cuentas de registro de detalle para atender a sus obligaciones de entrega.

La Gestión de Transacciones de venta se lleva a cabo, por cuenta de los Miembros Compensadores, por las Entidades Participantes del Sistema de Liquidación con las que aquellos tengan suscritos los correspondientes contratos para la Liquidación de Posiciones. La responsabilidad frente a la ECC por la Gestión de Transacciones de venta corresponde a los Miembros Compensadores.

La Gestión de Transacciones de venta podrá realizarse respecto de las Transacciones de Venta registradas en las Cuentas del Registro Central de BME CLEARING, cuando dichas Cuentas tengan asociadas una cuenta general de terceros en el Sistema de Liquidación de la que forme parte un cliente que en el registro de detalle no cuente con saldo suficiente de Valores para afrontar la Liquidación de Posiciones. También se podrá realizar la Gestión de Transacciones de venta respecto de la Cuenta Individual Especial de Intermediario Financiero.

La Gestión de Transacciones de venta para la Liquidación podrá realizarse en la forma, con los requisitos, durante el período y en el horario que se determinen en la correspondiente Circular.

Se regularán por Circular las particularidades que en su caso sean aplicables en materia de Gestión de Transacciones de venta en relación con la Liquidación Transfronteriza.

Retención de Transacciones de venta

La retención de Transacciones de venta se llevará a cabo, en relación con las Cuentas de Registro Bruto y las Cuentas de Registro Neto, antes de la Fecha Teórica de Liquidación y podrá mantenerse hasta la fecha máxima en que deba ejecutarse la Recompra, de acuerdo con lo que se establezca en la correspondiente Circular.

Las Transacciones de venta retenidas no serán objeto de Agregación o Compensación, según corresponda, con el resto de Transacciones registradas en la correspondiente Cuenta. Las Transacciones de venta que sigan retenidas una vez finalice el periodo para liberar Transacciones en su Fecha Teórica de Liquidación, serán objeto de Agregación, generado la ECC en preaviso, las Instrucciones de Liquidación correspondientes, las cuales no podrán liquidar hasta que sean liberadas.

Liberación de Transacciones retenidas

Las Entidades Participantes, cuando dispongan de saldo suficiente de Valores en las cuentas generales de terceros para atender a la Liquidación de la Posición, liberarán las Transacciones de venta previamente retenidas, generando entonces la ECC nuevas Instrucciones de Liquidación respecto de las Transacciones liberadas en su Fecha Teórica de Liquidación, o modificando el estado de las Instrucciones de Liquidación en el caso de Transacciones liberadas tras su Fecha Teórica de Liquidación, de acuerdo con lo que se establezca en la correspondiente Circular de desarrollo

Consideración de Transacciones Fallidas

Las Transacciones de venta que, al finalizar el periodo habilitado para la liberación de Transacciones en la ECC en la Fecha Teórica de Liquidación, permanezcan retenidas tendrán la consideración de Transacciones Fallidas y les serán de aplicación los mecanismos de Gestión de Incidencias en la Liquidación, incluidas la repercusión de costes y la aplicación de los correspondientes costes administrativos.

Ajustes por Eventos Corporativos de las Transacciones de venta retenidas

Cuando finalice el periodo habilitado para liberar Transacciones en su Fecha Teórica de Liquidación, BME CLEARING generará Instrucciones de Liquidación en preaviso agregando las Transacciones de venta retenidas, que serán enviadas al Sistema de Liquidación; respecto de las Instrucciones de Liquidación en preaviso se calcularán y aplicarán los ajustes correspondientes a los Eventos Corporativos que en su caso se produzcan mientras las Transacciones permanecen retenidas.

13. LIQUIDACIÓN DE POSICIONES EN LOS SISTEMAS DE LIQUIDACIÓN

La Liquidación de Posiciones registradas en BME CLEARING, incluida la Liquidación Transfronteriza, se llevará a cabo en el correspondiente Sistema de Liquidación, de acuerdo con las normas de funcionamiento del mismo.

Los mecanismos y procedimientos de comunicación entre la Entidad de Contrapartida Central y el correspondiente Sistema de Liquidación, los procesos de validación de las Instrucciones de Liquidación por el Sistema de Liquidación, los supuestos de rechazo de las mismas y la identificación de los procesos de optimización de la liquidación se establecerán y regularán por el correspondiente convenio que ambas partes deberán suscribir.

Las Instrucciones de Liquidación generadas por la ECC son enviadas al correspondiente Sistema de Liquidación, para su Liquidación total o parcial en los diferentes períodos de liquidación parcial previstos por el Sistema de

Liquidación, de acuerdo con los procedimientos y con los procesos de optimización de la liquidación y de los procedimientos relativos a la Liquidación Transfronteriza aplicados por el Sistema de Liquidación.

Dado que BME CLEARING es Contrapartida Central de las Posiciones registradas que serán objeto de Liquidación, el Sistema de Liquidación llevará a cabo los abonos y cargos de Valores y de efectivo que correspondan a las Instrucciones de Liquidación en las cuentas de Valores y Efectivo del Sistema de Liquidación de las que sean titulares tanto la ECC como la Entidad Participante que en cada caso deba responder de la Liquidación de Posiciones por cuenta de la contrapartida de BME CLEARING. En el caso de Liquidación Transfronteriza, los abonos y cargos correspondientes al Miembro Compensador se realizarán en las Cuentas de Liquidación del DCV Vinculado de las que sea titular el Miembro.

El Sistema de Liquidación informará a BME CLEARING, y ésta a sus Miembros, sobre el resultado de la Liquidación de las Instrucciones de Liquidación generadas por la ECC.

Tras la recepción de dicha información sobre la Liquidación de Posiciones, se cerrarán las Posiciones registradas en la ECC y cesarán las responsabilidades de BME CLEARING y del Miembro o Cliente que fuera su contrapartida respecto de esas Posiciones.

Se regularán por Circular las particularidades que en su caso sean aplicables en relación con la Liquidación Transfronteriza.

14. INCIDENCIAS EN LA LIQUIDACIÓN

El Sistema de Liquidación comunicará a BME CLEARING las Instrucciones de Liquidación no liquidadas o liquidadas parcialmente, así como las penalizaciones aplicadas sobre ellas que serán calculadas y determinadas por el Sistema de Liquidación, de acuerdo con la normativa aplicable.

BME CLEARING podrá determinar por Circular las reglas que en su caso sean de aplicación de acuerdo con la normativa aplicable respecto del cobro y la distribución de las penalizaciones aplicadas sobre las Transacciones Fallidas, según proceda.

La ECC aplicará los mecanismos de Gestión de Incidencias en la Liquidación respecto de las Transacciones pendientes de liquidar al finalizar el periodo de liquidación contra pago de la Fecha Teórica de Liquidación (Transacciones Fallidas), esto es, respecto de las Instrucciones de Liquidación pendientes de liquidar y las Transacciones de venta retenidas en la ECC, tal y como se regula en los siguientes apartados y en las Circulares que los desarrollen. Se establecerán por Circular las particularidades que en su caso deban aplicar a las Incidencias en la Liquidación relativas a la Liquidación Transfronteriza.

14.1 INCIDENCIAS EN LA LIQUIDACIÓN POR INSUFICIENCIA DE EFECTIVO

En el caso de que se produzcan Incidencias en la Liquidación de Posiciones por insuficiencia de efectivo en la Fecha Teórica de Liquidación, el correspondiente Sistema de Liquidación enviará la información a BME CLEARING y a las Entidades Participantes.

BME CLEARING podrá sustituir al Miembro Compensador en sus obligaciones de pago de efectivo y, en su caso, recibir los valores que debieron serle entregados.

Si en la misma o siguiente sesión persiste la Incidencia en la Liquidación por insuficiencia de efectivo, BME CLEARING adoptará cuantas medidas sean necesarias para resolver la Incidencia en la Liquidación, incluida la venta de los Valores que le hubieran sido entregados, el resarcimiento de cualquier gasto en el que hubiera incurrido y la aplicación de los costes administrativos correspondientes, de acuerdo con lo que se establezca por Circular.

14.2 INCIDENCIAS EN LA LIQUIDACIÓN POR INSUFICIENCIA DE VALORES

En el caso de que se produzcan Incidencias en la Liquidación por insuficiencia de Valores, BME CLEARING adoptará las siguientes medidas, reguladas en las presentes Condiciones Generales y en las Circulares de desarrollo:

- a) Recompra.
- b) Liquidación en Efectivo.

La Recompra y la Liquidación en Efectivo se ejecutarán de conformidad y dentro de los plazos máximos previstos en la regulación aplicable.

14.3 RECICLAJE DE INSTRUCCIONES DE LIQUIDACIÓN PENDIENTES DE LIQUIDAR

Las Instrucciones de Liquidación pendientes de liquidar al finalizar el periodo de liquidación contra pago de la Fecha Teórica de Liquidación permanecerán en reciclaje en el correspondiente Sistema de Liquidación y se intentarán liquidar durante las sesiones siguientes a la Fecha Teórica de Liquidación hasta la fecha máxima en que deba ejecutarse la Recompra. Las Transacciones de venta retenidas en la ECC podrán ser liberadas para su Liquidación hasta ese mismo momento.

Si las Instrucciones de Liquidación se liquidasen durante el periodo indicado en el párrafo anterior, por entrega de los Valores correspondientes, el Sistema de Liquidación informará a BME CLEARING, quien actualizará el Registro de Operaciones, dando de baja las Posiciones que formaban parte de aquellas Instrucciones de Liquidación. BME CLEARING dejará de calcular sus Garantías por Posición e interrumpirá la aplicación de costes administrativos.

Si una Instrucción de Liquidación de una Posición de venta no se ha liquidado en la fecha máxima en que deba ejecutarse la Recompra, BME CLEARING la retirará y aplicará el mecanismo de Recompra, regulado en el siguiente apartado.

La retirada de las Instrucciones de Liquidación no afectará a la firmeza de las órdenes de transferencia de efectivo y de Valores que de ellas se deriven, de acuerdo con lo que se establezca en la normativa sobre firmeza del Sistema de Liquidación.

14.4 RECOMPRA (BUY-IN)

BME CLEARING llevará a cabo la Recompra si las Instrucciones de Liquidación de Posiciones de venta o las Transacciones de venta retenidas no se liquidan en la fecha máxima en que deba liquidarse la Posición.

BME CLEARING podrá ejecutar la Recompra de acuerdo con los procedimientos y los requisitos que se establezcan por Circular. De acuerdo con la normativa aplicable, BME CLEARING podrá determinar por Circular la exclusión de determinadas Transacciones fallidas del proceso de Recompra.

Los Valores objeto de la Recompra serán entregados a BME CLEARING en la fecha de Liquidación de la Recompra por el proveedor seleccionado por BME CLEARING, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan en la correspondiente Circular, generando BME CLEARING a tal efecto las Instrucciones de Liquidación que en cada caso correspondan.

En relación con las Instrucciones de Liquidación de Posiciones de venta fallidas o retenidas, BME CLEARING generará y enviará al Sistema de Liquidación, en la fecha de Liquidación de la Recompra, las Instrucciones de Liquidación que correspondan, tal y como se establezca en la correspondiente Circular, que sustituirán a las Instrucciones de Liquidación originales.

La Recompra supondrá el cumplimiento de las obligaciones del Vendedor fallido frente a BME CLEARING.

La sustitución de las Instrucciones de Liquidación fallidas no afectará a la firmeza de las órdenes de transferencia de Valores o de efectivo que de ellas se derivaron, tal y como se determine en la normativa de firmeza aplicable al Sistema de Liquidación.

14.5 LIQUIDACIÓN EN EFECTIVO

En el caso de que no sea posible llevar a cabo la Recompra en la fecha que se establezca, por falta de Valores disponibles, BME CLEARING realizará, en la fecha que se establezca para ello, la Liquidación en Efectivo de las Instrucciones de Liquidación de Posiciones de venta y de compra afectadas. Las Posiciones de compra objeto de Liquidación en Efectivo serán aquellas que en la fecha establecida tengan la mayor antigüedad, con independencia de la antigüedad de las Posiciones de venta que también sean objeto de Liquidación en Efectivo.

La Liquidación en Efectivo supondrá el cargo de una compensación al Vendedor fallido y su abono al Comprador afectado.

El cálculo de la compensación referida, así como la determinación de la fecha de Liquidación en Efectivo se regularán en la correspondiente Circular.

BME CLEARING generará Instrucciones de Liquidación de efectivos, que sustituirán a las Instrucciones de Liquidación de las Transacciones Fallidas y serán enviadas al correspondiente Sistema de Liquidación.

La Liquidación en Efectivo supone el cumplimiento en especie de las obligaciones de entrega de Valores derivadas de las Transacciones que forman parte de las Instrucciones de Liquidación pendientes de liquidar. Por tanto, la

Liquidación en efectivo supondrá el cumplimiento de las obligaciones del Vendedor fallido frente a BME CLEARING y de BME CLEARING frente al Comprador afectado.

La retirada de las Instrucciones de Liquidación de las Transacciones de venta fallidas y de las Transacciones de compra afectadas no afectará a la firmeza de las órdenes de transferencia de Valores o de efectivo que de ellas se derivaron, tal y como se determine en la normativa de firmeza aplicable al Sistema de Liquidación.

14.6 COSTES ADMINISTRATIVOS

Los costes y gastos en que BME CLEARING haya incurrido derivados de la gestión de las Incidencias en la Liquidación, serán cargados al Miembro Compensador responsable de la Posición respecto de la que se haya producido la Incidencia en la Liquidación, que tendrá la obligación de satisfacerlos.

BME CLEARING determinará por Circular los costes administrativos que sean aplicables en relación con las Incidencias en la Liquidación, así como el mecanismo de aplicación de los mismos.

15. TRATAMIENTO DE EVENTOS CORPORATIVOS

El tratamiento de los Eventos Corporativos que afecten a los Valores objeto de las Transacciones que forman parte del Segmento de Renta Fija de BME CLEARING se ajustará a lo previsto en el presente apartado de estas Condiciones Generales, que será objeto de desarrollo mediante Circular e Instrucción.

En caso de que tenga lugar un Evento Corporativo diferente a los expresamente previstos en estas Condiciones Generales o Circulares de desarrollo, su tratamiento se ajustará a las normas que BME CLEARING determine mediante Instrucción.

El tratamiento de Eventos Corporativos regulado en las presentes Condiciones Generales que se llevará a cabo por BME CLEARING en los supuestos de Transacciones Fallidas en los que el Comprador no ha recibido los Valores que le debían ser entregados en la Fecha de Corte ni, por tanto, los efectos del Evento Corporativo que le habrían correspondido tienen como finalidad hacer llegar el efecto del Evento Corporativo al Comprador afectado por la venta fallida.

El tratamiento de los Eventos Corporativos, en el supuesto de transacciones fallidas, se llevará a cabo por el correspondiente Sistema de Liquidación, que se encargará de realizar los ajustes que en cada caso correspondan respecto de las Instrucciones de Liquidación recibidas de la ECC, de acuerdo con las reglas establecidas en estas Condiciones Generales y la normativa de desarrollo que apruebe BME CLEARING.

También se llevará a cabo un tratamiento de Eventos Corporativos en el supuesto de transacciones de vuelta de operaciones dobles tipo repo no fallidas, en las que la Fecha Teórica de Liquidación es igual o posterior a la fecha de pago del evento. BME CLEARING hará llegar el efectivo del Evento Corporativo de las posiciones vendidas a las posiciones compradas afectadas.

Se regularán por Circular las particularidades que en su caso sean aplicables en materia de tratamiento de los Eventos Corporativos en relación con la Liquidación Transfronteriza.

Eventos Corporativos obligatorios de Distribución.

Los Eventos Corporativos Obligatorios de Distribución (ej.: pago de cupón) suponen una distribución obligatoria de efectivo a favor de los titulares de los Valores en la Fecha de Corte del Evento.

Para cada Instrucción de Liquidación pendiente de liquidar después de su Fecha Teórica de Liquidación, de acuerdo con lo que se establezca en la correspondiente Circular, el Sistema de Liquidación generará en la Fecha de Corte una nueva Instrucción de Liquidación por la que se detraerá el efectivo distribuido a la entidad a la que se hubiera asignado y se abonará a la entidad a la que debería haber sido asignado.

BME CLEARING anotará en el Registro de Operaciones la Posición de entrega de efectivo que corresponda a las Instrucciones de Liquidación generadas por el Sistema de Liquidación y será objeto de cómputo en el cálculo de Garantías exigibles.

En el caso de posiciones abiertas en transacciones dobles tipo repo, no fallidas, en las que la Fecha Teórica de Liquidación es igual o posterior a la Fecha de Pago del evento, BME CLEARING generará en la Fecha de Pago a través de Target 2 cargos en las posiciones vendidas afectadas por el evento y abonos en las posiciones compradas.

Eventos Corporativos obligatorios de Reorganización

Los Eventos Corporativos obligatorios de Reorganización suponen que la entidad emisora lleva a cabo algún tipo de actuación sobre el Valor objeto del Evento Corporativo distinta al reparto (ej.: amortización final). En estos casos se produce la transformación obligatoria de los Valores.

El Sistema de Liquidación cancelará todas las Instrucciones que se encuentren pendientes de liquidar en la Fecha de Corte y se sustituirán por nuevas Instrucciones de Liquidación generadas de acuerdo con los términos del Evento Corporativo de Reorganización.

16. CÁLCULO DE GARANTÍAS Y MÉTODO DE CONSTITUCIÓN

16.1 GARANTÍA POR POSICIÓN

El cálculo de Garantías por Posición se realizará por el procedimiento de análisis de la cartera.

La Garantía por Posición se calcula para cada Miembro Compensador, en relación con las Posiciones pendientes de liquidar en cada Cuenta, incluyendo, en el caso de Miembro Compensador, las Posiciones pendientes de liquidar en las Cuentas de sus Miembros No Compensadores, Miembros No Compensadores Ordinarios y Clientes. Se consideran, a estos efectos, Posiciones pendientes de liquidar:

- Las Transacciones de compra y las Transacciones de venta con Fecha Teórica de Liquidación posterior al momento del cálculo;
- Las Instrucciones Fallidas (Instrucciones de Liquidación no liquidadas y retenidas, después de la Fecha Teórica de Liquidación)
- Las Posiciones de entrega de efectivos anotadas en la ECC como consecuencia de ajustes por Eventos Corporativos.

En el cálculo de Garantías por Posición se tendrá en cuenta:

- el cambio de valor de las Posiciones pendientes de liquidar desde el momento de su Registro hasta el cierre de mercado de la sesión (Variation Margin).
- el previsible cambio de valor de las Posiciones pendientes de liquidar desde la última exigencia de Garantías en la que se tuvo en cuenta un determinado precio, hasta el cierre efectivo de la Posición por parte de la ECC en caso de Incumplimiento (Initial Margin), teniendo en cuenta, en su caso, el riesgo que pueda derivar de grandes Posiciones, tal y como se establezca en la correspondiente Circular.

Mediante Circular, se especificará el modelo de valoración a utilizar, los ajustes al modelo, los supuestos de la simulación y los parámetros necesarios para el cálculo completo.

16.2 GARANTÍA INDIVIDUAL, GARANTÍAS EXTRAORDINARIAS Y GARANTÍA COLECTIVA

Se determinarán por Circular, en desarrollo de las previsiones del artículo 29 del Reglamento, la Garantía Individual, Garantías Extraordinarias y la aportación a la Garantía Colectiva que deban constituir en cada caso los Miembros Compensadores.

16.3 MÉTODO DE CONSTITUCIÓN DE LAS GARANTÍAS

Se podrán aportar como Garantía, en la forma que se determine, aquellos Valores y activos que BME CLEARING igualmente determine por Circular.

16.4. NORMAS PARTICULARES EN MATERIA DE GARANTÍAS

De acuerdo con los artículos 18.2.F) y 31 del Reglamento de BME CLEARING, los Miembros que operen en el Segmento de Renta Fija de la Entidad de Contrapartida Central deberán exigir a los Clientes de Cuentas de Cliente ISA PtoP y a sus Miembros No Compensadores Ordinarios las correspondientes Garantías, con la finalidad de cubrir el riesgo propio de la Posición correspondiente a las respectivas Cuentas, así como las circunstancias de riesgo que concurren en el Cliente o en el Miembro No Compensador Ordinario.

Los Miembros calcularán las Garantías utilizando criterios de evaluación de riesgo de cartera similares a los empleados por BME CLEARING. Las Garantías resultantes no podrán ser inferiores a las que exigiría BME CLEARING para la misma Posición.

Los Clientes de Cuentas de Cliente ISA PtoP y el Miembro No Compensador Ordinario están obligados a constituir ante el Miembro y a favor del mismo las Garantías que éste en su caso les requiera en cada momento.

17. CONTRIBUCIÓN PARA LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO Y CONTRIBUCIONES VOLUNTARIAS

De acuerdo con las previsiones del artículo 45.8.C, apartados 7 y 8, dentro del capítulo 9 del Reglamento de BME CLEARING, serán de aplicación en el Segmento de Renta Fija de BME CLEARING, las siguientes normas sobre contribución para la continuidad del servicio y contribuciones voluntarias.

Definiciones

Los siguientes términos se aplicarán en relación al presente apartado de estas Condiciones Generales:

Importes de Liquidez: los importes brutos pagados o a pagar, en relación a valores comprados, con el exclusivo objeto de posibilitar la liquidación de entrega contra pago de las Transacciones del Segmento.

Día de Distribución de Pérdidas: cualquier día hábil durante un Periodo de Distribución de Pérdidas, en el que BME CLEARING, antes del requerimiento de Garantías y Liquidaciones que la ECC debe realizar de acuerdo con su regulación, determina que la Pérdida No Cubierta de la Cámara para ese día es superior a cero.

Periodo de Distribución de Pérdidas: el periodo desde, pero excluyendo, el día en que se declara el Incumplimiento en relación con un Miembro Compensador, hasta el día en que ocurra el primero de los siguientes eventos:

- i) El día en que todas las Contribuciones para la Continuidad del Servicio, en relación a dicho Incumplimiento, se han pagado en su totalidad.
- ii) El día que se cumplan dos semanas naturales desde la declaración de Incumplimiento.

Pérdida No Cubierta de la Cámara: la cantidad, calculada en cualquier día hábil del Periodo de Distribución de Pérdidas, correspondiente a la diferencia positiva entre la suma neta a pagar, por todos los conceptos establecidos en la regulación de BME CLEARING, por un Miembro Compensador Incumplidor, calculada por BME CLEARING en dicho día, menos los recursos obtenidos de las actuaciones establecidas en los apartados 45.8.C.1 a 45.8.C.6 del Reglamento y que permanezcan disponibles en dicho día.

Contribución para la Continuidad del Servicio

En cada Día de Distribución de Pérdidas, cada Miembro Compensador no incumplidor deberá abonar a BME CLEARING la "Contribución para la Continuidad del Servicio" que será igual al resultado de multiplicar la Pérdida No Cubierta de la Cámara en ese Día de Distribución de Pérdidas por la Aportación del Miembro Compensador no incumplidor a la Garantía Colectiva del Segmento y dividido por el total de las aportaciones de los Miembros Compensadores no incumplidores a la Garantía Colectiva del Segmento. La Contribución para la Continuidad del Servicio incluirá los Importes de Liquidez necesarios.

La suma de las Contribuciones para la Continuidad del Servicio de un Miembro Compensador no incumplidor, sin incluir a las correspondientes a los Importes de Liquidez, no será superior al 100% de la aportación a la Garantía Colectiva del Segmento de ese Miembro Compensador.

Todos los cálculos establecidos en este apartado en relación a la Garantía Colectiva de los Miembros Compensadores no incumplidores se realizarán teniendo en cuenta las aportaciones a dicha Garantía Colectiva realizadas el día anterior a la declaración de Incumplimiento.

En el caso de que se recuperen cantidades del Miembro Compensador incumplidor, las recuperaciones se asignarán de acuerdo a lo establecido en el apartado 45.8.D del Reglamento.

Utilización de las Contribuciones para la Continuidad del Servicio

Excepto por los Importes de Liquidez utilizados para realizar entregas contra pago, BME CLEARING utilizará el resto de pagos que reciba en concepto de Contribuciones para la Continuidad del Servicio con el único objeto de cubrir cualquier pérdida incurrida por BME CLEARING en relación al Incumplimiento, de acuerdo al Reglamento.

No devolución ni intereses

Las cantidades pagadas por los Miembros Compensadores no incumplidores en concepto de Contribución para la Continuidad del Servicio se consideran finales y BME CLEARING no tendrá ninguna obligación de restituir dichas cantidades o pagar interés sobre ellas.

No obstante lo anterior, en el caso de que la Contribución para la Continuidad del Servicio fuera suficiente para cubrir la Pérdida No Cubierta de la Cámara, los Importes de Liquidez se considerarán como aportaciones a cuenta de la nueva Garantía Colectiva por parte de estos Miembros Compensadores. En el caso de que la Contribución para la Continuidad del Servicio se demostrara insuficiente para cubrir la Pérdida No Cubierta de la Cámara, los Importes de Liquidez se devolverán a los Miembros Compensadores.

Contribuciones Voluntarias

Cuando después de un incumplimiento de uno o más Miembros Compensadores, BME CLEARING determine que se han utilizado todos los recursos obtenidos de las actuaciones establecidas en los apartados 45.8.C.1 a 45.8.C.7 del Reglamento, quedando todavía un saldo neto deudor una vez aplicado dichos recursos, BME CLEARING podrá publicar una Instrucción informando a todos los Miembros Compensadores no incumplidores que no dispone de recursos suficientes para compensar el mencionado saldo neto deudor y que como consecuencia de ello es probable que aplique el apartado 45.8.C.9 del Reglamento, lo que produciría el cese de las actividades de BME CLEARING respecto del Segmento o Segmentos de la ECC en los que se produjo el Incumplimiento, e invitando a cada Miembro Compensador no incumplidor a realizar una Contribución Voluntaria, de acuerdo al apartado 45.8.C.8 del Reglamento, para intentar cubrir el saldo neto deudor.

Ningún Miembro Compensador estará obligado a pagar una Contribución Voluntaria. Cualquier Contribución Voluntaria deberá hacerse antes del fin del día hábil posterior a la comunicación de la Instrucción sobre la Contribución Voluntaria. Una vez realizado una Contribución Voluntaria, el Miembro Compensador no tendrá derecho a reclamar su devolución. BME CLEARING tendrá derecho a decidir la aceptación o rechazo de cualquier Contribución Voluntaria.

En el caso de que las Contribuciones Voluntarias fuesen suficientes para cubrir el saldo deudor neto y hubiese cantidades sobrantes, las cantidades sobrantes de estas Contribuciones Voluntarias de cada Miembro Compensador no incumplidor se calcularán a prorrata y se considerarán como aportaciones a cuenta de la nueva Garantía Colectiva por parte de estos Miembros Compensadores.

18. LÍMITES A LAS POSICIONES

BME CLEARING podrá limitar mediante Circular el volumen de Posición abierta de un Miembro en un determinado Instrumento Financiero, con el fin de evitar la excesiva concentración de riesgos de acuerdo con lo establecido en el Reglamento.

Mediante Circular se desarrollará el procedimiento para que un Miembro se vuelva a situar dentro de los límites establecidos en caso de que temporalmente los sobrepase.

19. DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN

BME CLEARING difundirá información diaria e histórica del volumen registrado y la Posición abierta.

Periódicamente difundirá información sobre el volumen de Incidencias en la Liquidación, así como sobre las medidas adoptadas en la Gestión de las Incidencias en la Liquidación.

20. OTRAS DISPOSICIONES

La suspensión de la negociación de un Instrumento Financiero en una Plataforma de Negociación no afectará a las Transacciones registradas en BME CLEARING, ni a las obligaciones que de éstas se deriven para los Miembros o para la ECC.

La insolvencia o concurso del emisor de un Instrumento Financiero no afectará a las Transacciones registradas en BME CLEARING, ni a las obligaciones que de éstas se deriven para los Miembros o para la ECC. En los casos en que no puedan cumplirse las obligaciones de entrega de Valores correspondientes a la Liquidación de Posiciones por razón de la insolvencia o concurso del emisor o por razón de una orden administrativa o judicial, BME CLEARING podrá llevar a cabo la Liquidación en Efectivo de las Posiciones, sin sujeción a las reglas de

determinación del precio de Liquidación en Efectivo establecidas en el apartado 14.5 de estas Condiciones Generales.

En el caso de que BME CLEARING incurriera en obligaciones fiscales de pago de impuestos, con ocasión de la Gestión de Incidencias en la Liquidación o de tratamiento de Eventos Corporativos, BME CLEARING tendrá derecho de requerir al Miembro Compensador que fue contraparte de la Transacción o Instrumento de Liquidación que fue objeto del impuesto, el reembolso de todos los impuestos, costes y gastos en que BME CLEARING hubiera incurrido.